



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

REF: Apelación Auto. Liquidación de Sociedad Patrimonial de Astrid Delgadillo Miranda contra Ricardo Humberto Quintero. Rad. 11001-31-10-010-2015-00676-02

Revisado el contenido del escrito de apelación presentado contra la decisión que resolvió la objeción al inventario y avalúos se encuentra que, pese a que el recurrente no expresó los reparos concretos que debía hacer respecto al auto fustigado, la funcionaria, aunque advirtió tal falencia no procedió como dispone el artículo 322 del Código General del Proceso en el inciso tercero de su numeral tercero:

"El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en e l curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. (...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición...

(...)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.

(...)."

Los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra la providencia, se formularon bajo los siguientes parámetros *"... Mi petición está basada prácticamente en los argumentos presentados en el Incidente de Nulidad radicado el día 9 de marzo de 2022 ante su honorable despacho, en la que informé la negación a la oportunidad de presentar mis objeciones a los inventarios y avalúos presentados por la parte demandada, a pesar de que en ese momento ya me encontraba dentro de la audiencia y que posteriormente, dicho inventario y avalúo presentado fue declarado fundado dentro del auto de fecha 10 de marzo de 2022..."*

La reseña efectuada evidencia que la inconformidad de la apelante se relaciona con una providencia diferente a la que resolvió las objeciones, como es la adoptada en un incidente de nulidad, por tanto, no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso interpuesto contra dicha decisión, en debida forma, inobservando la exigencia contenida en la norma que regula el trámite, en consecuencia, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la señora ASTRID DELGADILLO MIRANDA contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022 por la Juez Décima de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

2) ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec59830e479e7bab77a0d928e594a748162d28dc02313aee32a2d9d9ae9c35cc**

Documento generado en 04/05/2022 02:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**